



Expediente: **056150641033**
Radicado: **RE-02523-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/07/2025** Hora: **07:48:42** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante la resolución **RE-04458-2022 del 16 de noviembre de 2022**, la Corporación autorizó a las señoras **ÁNGELA MARÍA RESTREPO LÓPEZ**, identificada con C.C. No. **39.432.823** y **GLORIA INÉS RESTREPO LÓPEZ**, identificada con C.C. No. **32.509.859**, el aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado ubicado por fuera de la cobertura de bosque natural en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-76477**, localizado en la vereda Playa Rica – Rancherías del municipio de Rionegro.

2.-Que por medio de la resolución **RE-01108-2024 del 9 de abril de 2024**, la Corporación declaró parcialmente cumplidas las obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que en el informe técnico No. **IT-01822-2024 del 5 de abril de 2024**, se constató el adecuado manejo de residuos y las actividades de compensación mediante la siembra.

3.-Que por medio del radicado **CE-09158-2024 del 4 de junio de 2024**, el titular allega el informe de mantenimiento de los árboles de compensación para mayo de 2024.

4.-Que por medio del radicado **CE-21094-2024 del 10 de diciembre de 2024**, el titular allega el informe de mantenimiento de los árboles de compensación para noviembre de 2024.

5.-Que por medio del radicado **CE-11135-2025 del 24 de junio de 2025**, el titular allega el informe de mantenimiento de los árboles de compensación para mayo de 2025.

6.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución RE-04458-2022 del 16 de noviembre de 2022, así como a la Resolución RE-01108-2024 del 9 de abril de 2024, generándose el Informe Técnico **04319- 2025**, del 4 de Julio del 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

25. OBSERVACIONES:

En atención al requerimiento establecido en el artículo tercero de la resolución RE-04458-2022 del 16 de noviembre de 2022, las señoras ÁNGELA MARÍA RESTREPO LÓPEZ, identificada con C.C. No. 39.432.823 y GLORIA INÉS RESTREPO LÓPEZ, identificada con C.C. No. 32.509.859, realizaron la siembra de 14 individuos de la especie Cedro Negro (*Juglans neotropica*) de los cuales 10 fueron requeridos por el aprovechamiento de 1 individuo de la misma especie que estaba ubicado en el predio con FMI No. 020-76477 del municipio de Rionegro.

Los árboles fueron plantados en el predio con FMI No. 020-14136 del municipio de Guarne, de conformidad con lo establecido en el radicado CS-12479-2023 del 24 de octubre de 2023.

En este sentido, mediante la resolución RE-01108-2024 del 9 de abril de 2024, la Corporación declaró parcialmente cumplidas las obligaciones derivadas del permiso, no obstante, en el artículo primero requirió continuar realizando mantenimiento de los árboles sembrados y aportando un informe semestral.

Por esto, mediante los radicados CE-09158-2024 del 4 de junio de 2024, CE-21094-2024 del 10 de diciembre de 2024 y CE-11135-2025 del 24 de junio de 2025, se han presentado los reportes y evidencias de las actividades de limpieza, plateo y fertilización realizadas a los árboles plantados. En los informes fueron aportadas fotografías del estado de los árboles, las cuales permiten verificar la localización, fechas de las actividades y la evolución de los árboles como se ejemplifica en las siguientes imágenes:



Cedro 1 informe mayo 2024.



Cedro 1 informe noviembre 2024.



Cedro 1 informe mayo 2025.

Con relación a la visita de evaluación:

Se realizó visita de control y seguimiento el día 20 de junio de 2025 al predio donde se plantaron los árboles en compensación, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne. Este recorrido fue acompañado por la señora Ángela María Restrepo, titular del permiso.

Durante el recorrido se verificaron los árboles plantados en compensación, encontrando 13 individuos en óptimas condiciones y 1 individuo afectado en su fuste.



Los 13 árboles observados presentaban condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, se observaron sanos, vigorosos y rectos, en óptimo crecimiento y desarrollo. Cada uno de estos cuenta con tutor de crecimiento y plateo. Sus alturas superan los 80 centímetros, encontrando individuos de hasta 1.20 metros.

En este estado de desarrollo, y con el compromiso notable de las señoras Angela María y Gloria Inés, se ha garantizado la supervivencia de los árboles de la especie de importancia Cedro Negro. Los cuales se ubican, además, en zonas de importancia ambiental como coberturas boscosas y cerca de fuentes hídricas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
RE-04458-2022 del 16 de noviembre de 2022. Art 3: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 10 árboles de la especie Cedro Negro con alturas mínimas de 50 cm.	01/08/2023	X			Se verificó en el informe IT-01822-2024 del 5 de abril de 2024 y se constató en la visita realizada el 20 de junio de 2025.
RE-01108-2024 del 9 de abril de 2024. Art 1: Realizar mantenimientos 2 veces al año y enviar un informe semestral con las evidencias para garantizar la supervivencia de los árboles.	20/06/2025	X			Se evidenciaron las actividades de mantenimiento de los árboles realizados entre los años 2024 y 2025, de los cuales se allegaron los informes. Los árboles están en condiciones óptimas para sobrevivir en las zonas donde fueron plantados.
Compromisos cumplidos y faltantes		2	0	100%	Se cumplieron la totalidad de compromisos establecidos, para un de cumplimiento del 100%.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Las señoras ÁNGELA MARÍA RESTREPO LÓPEZ, identificada con C.C. No. 39.432.823 y GLORIA INÉS RESTREPO LÓPEZ, identificada con C.C. No. 32.509.859, dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas en las resoluciones RE-04458-2022 del 16 de noviembre de 2022 y RE-01108-2024 del 9 de abril de 2024, toda vez que fueron plantados los individuos de Cedro Negro como compensación ambiental, fueron realizadas actividades de mantenimiento y aportados 3 informes semestrales.

Si bien se estableció que se debían aportar informes de mantenimiento hasta noviembre de 2025, por el estado de los árboles, su crecimiento y desarrollo, así como el compromiso de las titulares con estos individuos, se garantiza la supervivencia por lo que no deberán ser aportados más informes de mantenimiento.

Sujeto a cobro: Sí. Según lo establecido en el informe IT-01822-2024 del 5 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-04319-2025 del 4 de julio**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS Las OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución RE-04458-2022 del 16 de noviembre de 2022, así como a la Resolución RE-01108-2024 del 9 de abril de 2024. como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo

Que es competente la Directora a de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ARBOLES AISLADOS**, autorizada mediante la Resolución, Resolución RE-04458-2022 del 16 de noviembre de 2022, así como a la Resolución RE-01108-2024 del 9 de abril de 2024 ya que las señoras **ÁNGELA MARÍA RESTREPO LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 39.432.823 y **GLORIA INÉS RESTREPO LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 32.509.859., han dado cumplimiento a las obligaciones ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental **Nº 05.6150641033** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo A las señoras ÁNGELA MARÍA RESTREPO LÓPEZ, identificada con C.C. No. 39.432.823 y GLORIA INÉS RESTREPO LÓPEZ, identificada con C.C. No. 32.509.859. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente **056150641033**
Proceso. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
técnico maría Alejandra Echeverry
Fecha 4/07/2025.